

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN****de 18 de febrero de 2004****por la que se establece, para 2004, una distribución orientativa entre los Estados miembros de los recursos del Fondo comunitario del tabaco destinados a la financiación de las acciones previstas en los artículos 13 y 14 del Reglamento (CE) n° 2182/2002***[notificada con el número C(2004) 493]*

(2004/148/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2075/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo <sup>(1)</sup>, y, en particular su artículo 14 bis,

Considerando lo siguiente:

- (1) En los artículos 13 y 14 del Reglamento (CE) n° 2182/2002 de la Comisión, de 6 de diciembre de 2002, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2075/92 del Consejo en lo que se refiere al Fondo comunitario del tabaco <sup>(2)</sup>, se establecen acciones para fomentar la reconversión de la producción de tabaco. Dichas acciones deben ser financiadas por el Fondo comunitario del tabaco, establecido en el artículo 13 del Reglamento (CEE) n° 2075/92.
- (2) La cantidad total disponible para 2004 con cargo al Fondo comunitario del tabaco asciende a 28 800 000 euros (EUR) y la mitad de esa cantidad se utilizará para financiar acciones específicas de ayuda a los productores de tabaco a fin de que emprendan la reconversión hacia otros cultivos o hacia otras actividades económicas generadoras de empleo y para financiar estudios relacionados con dichas medidas.
- (3) Por consiguiente, es necesario establecer la distribución orientativa del importe disponible entre los Estados miembros correspondientes, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 17 del Reglamento (CE) n° 2182/2002.

- (4) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de gestión del tabaco.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En 2004, la distribución orientativa entre los Estados miembros de los recursos del Fondo comunitario del tabaco destinados a financiar las acciones previstas en los artículos 13 y 14 del Reglamento (CE) n° 2182/2002 será la que se establece en el anexo de la presente Decisión.

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 18 de febrero de 2004.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 215 de 30.7.1992, p. 70; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2319/2003 (DO L 345 de 31.12.2003, p. 17).

<sup>(2)</sup> DO L 331 de 7.12.2002, p. 16.

## ANEXO

**Distribución orientativa entre los Estados miembros de los recursos del Fondo comunitario del tabaco destinados a financiar las acciones previstas en los artículos 13 y 14 del Reglamento (CE) nº 2182/2002 para 2004***(en EUR)*

Estado miembro	Distribución orientativa	
Base	Cantidades de las cuotas definitivamente readquiridas, en una proporción del 90 %	Límite máximo de garantía nacional, en una proporción del 10 %
	Valor	Valor
Italia	11 362 565	538 446
Grecia	748 442	529 755
España	0	180 009
Portugal	263 284	25 481
Francia	0	109 443
Alemania	0	48 512
Bélgica	324 762	6 346
Austria	260 947	2 008
Total	12 960 000	1 440 000